

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 094-18

RESOLUCIÓN QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NO. 153-98, LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL TELECABLE COMPOSTELA, S. R. L., PARA OPERAR UN SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE EN LA PROVINCIA AZUA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, con motivo del proceso de adecuación de las concesiones vigentes a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, dicta la **RESOLUCIÓN** siguiente:

Antecedentes.-

1. En fecha 3 de abril de 1989, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a través de su oficio **DGT No. 1486**, expidió a la entonces sociedad **TELECABLE COMPOSTELA, C. por A.** (actualmente **TELECABLECOMPOSTELA,S.R.L.**), un permiso para proceder a la instalación de un Sistema de Televisión por Cable en la provincia Azua.
2. La antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), por vía del **oficio DGT No. 4162**, de fecha 6 de octubre de 1989, concedió a la sociedad **TELECABLE COMPOSTELA, C. por A.** (actualmente **TELECABLECOMPOSTELA,S.R.L.**), una prórroga de tres (3) meses para la conclusión de la instalación del sistema de cable en la ciudad de Azua.
3. Posteriormente, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante oficio **DGT No. 3447**, de fecha 25 de septiembre de 1990, procedió a suspender el oficio **DGT No. 1486**, emitido a favor de **TELECABLE COMPOSTELA, C. por A.** (actualmente **TELECABLECOMPOSTELA,S.R.L.**), de fecha 3 de abril de 1989, al vencerse la prórroga de tres (3) meses otorgada por vía del **Oficio No. 4162**, para la instalación del sistema de cable en la ciudad de Azua.
4. El día 8 de mayo de 1991, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a través de su oficio **DGT No. 001391**, le otorgó a la sociedad **TELECABLE COMPOSTELA, C. por A.** (actualmente **TELECABLECOMPOSTELA,S.R.L.**), el permiso de operación para un sistema de Televisión por Cable en la provincia Azua.
5. En fecha 12 de julio de 2013, la sociedad **TELECABLE COMPOSTELA, S.R.L.**, mediante correspondencia No. 116204, solicitó al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), información relativa al proceso de adecuación, al cual dicha sociedad debía someter la autorización que le fuera otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT).
6. En respuesta a la indicada solicitud de información, en fecha 25 de julio de 2013, el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), con su correspondencia No. DE-0002072-13, remitió a la sociedad **TELECABLE COMPOSTELA, S.R.L.**, el listado de los documentos

requeridos en la Resolución 118-06, para llevar a cabo el proceso de adecuación de su autorización, a saber:

- Copia del certificado de Registro Mercantil vigente, expedido mediante certificación de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente a la empresa en cuestión.
- Copia actualizada de la lista de los socios, certificada por el Gerente y con el visto bueno del Presidente de la entidad.
- Copia de los Estatutos Sociales actualizados y certificados por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- Diagrama unifilar que describa la topología de la red utilizada por la prestadora para ofrecer servicios de telecomunicaciones.
- Copia de las declaraciones juradas presentadas a la DGII de los últimos dos años Estados Financieros Certificados de los últimos dos (2) años de operación.

7. Asimismo, en fecha 17 de abril de 2017, mediante la correspondencia No. 163720, **TELECABLE COMPOSTELA, S.R.L.**, depositó la documentación complementaria actualizada correspondiente de los requisitos establecidos para los fines del Proceso de Adecuación.

8. Una vez completado el expediente administrativo instrumentado en ocasión del referido proceso, en fecha 10 de mayo de 2017, la entonces Gerencia Técnica del **INDOTEL** emitió su Informe Técnico No. GT-I-000494-17, en cuya conclusión final expresa: *“se recomienda que antes de realizar el contrato de concesión, realizar inspección técnica de acuerdo a los procedimientos establecidos, para la comprobación de las instalaciones de la empresa, su ubicación y cualquier otro requerimiento técnico de comprobación de acuerdo al servicio que preste”*.

9. El 5 de junio de 2017, fue emitido el Informe Económico-Financiero No. PR-I-000031-17 y en su conclusión expresa: *“Los documentos económicos-financieros depositados por **Telecable Compostela, S.R.L.**, están completos y cumplen con los requisitos exigidos por este órgano regulador en lo que respecta al proceso de adecuación de las concesiones y licencias emitidas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)”*.

10. En fecha 23 de abril de 2018, en su Informe legal, el Departamento de Autorizaciones con su Memorando de Remisión No. DA-000005-18, remitido al entonces Director Técnico del **INDOTEL**, expresa que *“luego de las evaluaciones correspondientes, la solicitud de adecuación presentada cumple con los requerimientos legales, técnicos y económicos. Sin embargo dice estar de acuerdo con la recomendación expresada en el Informe Técnico GT-000494-17, que recomienda hacer una inspección técnica a los fines de comprobar las instalaciones de dicha concesionaria”*.

11. Posteriormente, en fecha 17 de abril de 2017, con su correspondencia No. 163720, **TELECABLE COMPOSTELA, S.R.L.**, hizo el depósito complementario de los documentos faltantes para fines de adecuación.

12. Por otro lado, respondiendo con la solicitud del Departamento de Autorizaciones, el Departamento de Inspección, remitió un Informe de Inspección No. D-I-I-000091-18, de fecha 2 de mayo de 2018, en cuya conclusión expresa que: *Según los datos obtenidos en la inspección, la red de la empresa Telecable Compostela, SRL, está en capacidad para ofrecer servicios de televisión por suscripción y de acceso a internet mediante una red en formato de diseño híbrido fibra/coaxial (HFC) en el municipio de Azua y en localidades de Finca 6; Villa Esperanza; Los Barrancones; Tramojos; Pueblo Viejo; Clavellinas y los Jobillos de la provincia de Azua.*

13. En ese sentido, en fecha 19 de diciembre de 2018, la Dirección de Autorizaciones remite al Director Ejecutivo del **INDOTEL** el memorando numerado DA-I-000094-18, señalando que la citada concesionaria había dado cumplimiento a los requerimientos legales y reglamentarios correspondientes, recomendado, en consecuencia, el conocimiento de la solicitud de adecuación correspondiente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su denominación completa) de fecha 27 de mayo del año 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones” o por su denominación completa), así como el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Televisiva, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de difusión televisiva en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión de la adecuación de las autorizaciones otorgadas a favor de la sociedad **TELECABLE COMPOSTELA, S. R. L.**, conforme al mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, que ordena al órgano regulador ajustar a las disposiciones de la Ley las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su **Resolución No. 118-06**, “*que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153- 98*”, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

[...] **PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el informe presentado por los ingenieros Salvador Ricourt y Alvaro (sic) Nadal, Consultores Externos del **INDOTEL**, de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil seis (2006), consistente en las recomendaciones para el Proceso de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, anexo a la presente resolución; y en consecuencia, **ORDENAR** la puesta en ejecución del plan de acción propuesto en el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, por tratarse de un asunto de interés público, así como en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet. [...]"

CONSIDERANDO: Que por mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley No. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar los títulos habilitantes correspondientes;

CONSIDERANDO: Que conforme a la definición establecida en el literal (a) del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es:

"El proceso mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley las Autorizaciones que hayan sido otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta por el Gobierno Dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de conformidad con la Ley No. 118 de Telecomunicaciones, de 1966, y previo al cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la Ley, los reglamentos y las resoluciones del **INDOTEL**, el órgano regulador suscribirá con las partes o expedirá los nuevos títulos habilitantes actualizados, según corresponda, en aplicación del artículo 119.1 de la Ley";

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece los objetivos fundamentales del proceso de adecuación:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones y las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan; y

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**."

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 78, literal h) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, una de las atribuciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 80.3 del Reglamento precitado dispone lo que se transcribe a continuación:

"[...] toda persona natural o jurídica a la cual se le hubiere otorgado una Autorización para estos servicios con anterioridad a la promulgación de la Ley, deberá presentar toda la documentación sustentatoria que posean en apoyo a su solicitud de adecuación [...]"

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el artículo 80.4 del referido texto legal, dispone lo siguiente:

“Una vez recibida la documentación arriba indicada el **INDOTEL** procederá a comprobar la autenticidad de la misma. Luego de esto, el **INDOTEL** verificará que los servicios amparados en dichas Autorizaciones se están operando y/o prestando en las condiciones establecidas por los títulos habilitantes expedidos por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en virtud de la anterior Ley 118 de 1966.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma el artículo 80.6 del precitado Reglamento, establece:

“Luego de efectuadas las labores de verificación, cuando aplique, el **INDOTEL** dentro del plazo de adecuación establecido en este Reglamento, procederá a emitir su decisión sobre la solicitud de adecuación, ya sea actualizando las Autorizaciones expedidas al amparo de la Ley 118 de 1966, emitiendo el certificado correspondiente, ya sea de Licencia o Inscripción en Registro Especial y/o suscribiendo los contratos de concesión, cuando aplique, en los cuales se encuentren plasmados los derechos y obligaciones de las partes; o bien, declarando la revocación expresa de los mismos.”

CONSIDERANDO: Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 84, literal m), del citado texto legal, el Consejo Directivo del **INDOTEL** está facultado para tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante correspondencia No. 163720, **TELECABLE COMPOSTELA, S.R.L.**, depositó la documentación actualizada correspondiente, completando los requisitos establecidos para los fines del Proceso de Adecuación;

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) la entonces Gerencia Técnica emite su Informe Técnico No. GT-I-000494-17, en cuya conclusión final expresa: *“se recomienda que antes de realizar el contrato de concesión, realizar inspección técnica de acuerdo a los procedimientos establecidos, para la comprobación de las instalaciones de la empresa, su ubicación y cualquier otro requerimiento técnico de comprobación de acuerdo al servicio que preste”*;

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de junio de 2017, fue emitido el Informe Económico Financiero **No. PR-I-000031-17** y en su conclusión expresa: *“Los documentos económicos-financieros depositados por Telecable Compostela, S.R.L., están completos y cumplen con los requisitos exigidos por este órgano regulador en lo que respecta al proceso de adecuación de las concesiones y licencias emitidas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)”*;

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de abril de 2018, en su Informe legal, el Departamento de Autorizaciones con su Memorando de Remisión No. DA-000005-18, remitido al entonces Director Técnico, expresa que luego de las evaluaciones correspondientes, la solicitud de adecuación presentada cumple con los requerimientos legales, técnicos y económicos. Sin embargo dice estar de acuerdo con la recomendación expresada en el Informe Técnico GT-000494-17, que recomienda hacer una inspección técnica a los fines de comprobar las instalaciones de dicha concesionaria;

CONSIDERANDO: Que el entonces Departamento de Inspección a solicitud del Departamento de Autorizaciones en fecha 23 de abril de 2018, realizó un Informe de Inspección No. D-I-000091-18 en fecha 2 de mayo de 2018, a fin de determinar si su red está en condiciones de ofrecer servicio de internet a sus usuarios, y en su conclusión expresa que: *“Según los datos obtenidos en la inspección, la red de la empresa Telecable Compostela, SRL, está en capacidad para ofrecer*

servicios de televisión por suscripción y de acceso a internet mediante una red en formato de diseño híbrido fibra/coaxial (HFC) en el municipio de Azua y en localidades de Finca 6; Villa Esperanza; Los Barrancones; Tramojos; Pueblo Viejo; Clavellinas y los Jobillos de la provincia de Azua”;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las conclusiones técnicas antes señalados, juntamente con los reportes de inspección levantados por personal competente de este ente regulador, avala el cumplimiento de los requisitos formales para que se declare la adecuación del título otorgado a **TELECABLE COMPOSTELA, S.R.L.**, por la antigua DGT, y vistas las consideraciones legales antes citadas, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y a los Reglamentos que le resulten aplicables, la autorización contenida en el Oficio DGT No. 1486, del 3 de abril de 1989, emitido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de “**TELECABLE COMPOSTELA, C. POR A.**”, por haber **TELECABLE COMPOSTELA, S.R.L.**, dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y las Resoluciones No. 053-06 y 118-06, aprobadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos.007-02 y 129-04);

VISTA: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto No. 230-05, en sus disposiciones citadas;

VISTA La ley Orgánica de Administración Pública, 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: La Resolución No. 005-99 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de diciembre de 1999, para la adecuación de los contratos de concesión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Televisiva (Resolución No. 120-04);

VISTA: La Resolución No. 161-04 del 30 de septiembre de 2004, que designó los miembros del “Comité de Adecuación”;

VISTA: La Resolución No. 053-06, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la composición del Comité de Adecuación creado en virtud de la Resolución No. 161-04 del mismo Consejo Directivo;

VISTA: La Resolución No. 118-06 de fecha 12 de julio de 2006, “que aprueba el nuevo Plan de Acción para impulsar la conclusión del Proceso de Adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98”, dada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante oficio No. 1486, del 3 de abril de 1989, a favor de la sociedad **Telecable Compostela, CXA.**, para la instalación de un sistema de operación de televisión por cable en la provincia de Azua;

VISTA: La correspondencia No. **163720** del 17 de abril de 2017, mediante la cual la sociedad Telecable Compostela, S.R.L., completó el depósito de la documentación correspondiente para los fines del proceso de adecuación;

VISTO: El Informe Económico Financiero No.PR-I-000031-17, de fecha 5 de junio de 2017;

VISTO: El informe técnico del Departamento de Inspección No. DI-I-0000091-18, de fecha 2 de mayo de 2018;

VISTO: El informe técnico No. GT-I-000494-17, de fecha 10 de mayo de 2017;

VISTO: El Informe elaborado por el entonces Departamento de Inspección numerado DI-I-000091-18, de fecha 2 de mayo de 2018;

VISTO: El memorando de Remisión No. DA-M-000094-18, de fecha 19 de diciembre de 2018; y

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,
RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que la concesionaria **TELECABLE COMPOSTELA, S. R. L.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la provincia de Azua, República Dominicana, para el ajuste de sus autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, la **DECLARA ADECUADA POR UN PERIODO DE VEINTE (20) AÑOS**, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** a que suscriba con la sociedad **TELECABLE COMPOSTELA, S. R. L.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente, en relación con la prestación del servicio concedido.

TERCERO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **TELECABLE COMPOSTELA, S. R. L.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **TELECABLE COMPOSTELA, S. R. L.** y su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año 2018.

Firmados:

Luis Henry Molina Peña
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

César J. García Lucas
Director Ejecutivo interino
Secretario del Consejo Directivo